



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**  
**LA CONVENCION - CUSCO**  
 Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2022-MDK/GM.**

Kimbiri, 14 de febrero de 2022.

VISTO:

La Opinión Legal N° 06-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 02 de febrero de 2022; Informe N° 021-2022-MDK-GI/RLH-G, de fecha 17 de enero de 2022; Expediente Administrativo N° 452, de fecha 11 de enero de 2022, respecto al Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 138-2021-MDK/GI, presentado por el Señor **Alejandro Quintero Gavilán** identificado con DNI N° 28561764, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en cuarenta y nueve (49) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, mediante Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 013-2021-MDK/GI, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Gerente de Infraestructura, emite la Resolución de Sanción en donde resuelve: **SANCIONAR**, al Administrado **Alejandro Quintero Gavilán** identificado con DNI 28561765, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de S/ 8,800.00 Soles (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por la infracción con código 02.03.02, "Por Habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, fajas marginales, zonas de tratamiento especial", el cual tiene como Medida Complementaria Mediata el Cobro de la Multa Pecuniaria;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 138-2021-MDK/GI, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Gerente de Infraestructura, resuelve: **DECLARAR, INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 013-2021-MDK/GI, presentado por el administrado **Alejandro Quintero Gavilán**, identificado con DNI N° 28561764;

Que, mediante Escrito con registro N° 452, de fecha 11 de enero de 2022, el Señor **Alejandro Quintero Gavilán**, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 138-2021-MDK/GI, en el cual señala: Que, con fecha 05 de octubre de 2021, el suscrito solicitó la licencia de construcción sobre su propiedad, cumpliendo con todos los requisitos, establecidos en el trámite que corresponde conforme al texto único de procedimientos administrativos que indica la ley. Asimismo, mediante Carta N° 268-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, la Municipalidad Distrital de Kimbiri, a través de la Gerencia de Infraestructura, responde a la solicitud indicando literalmente lo siguiente: "...el predio exclusivo para la recreación pasiva de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y Catastro Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por lo tanto, no es viable la solicitud ...". En ese sentido se proceda con la reconsideración planteada y reformulándola se deje sin efecto la Resolución de Sanción de Gerencia N° 013-2021-MDK/GI, puesto que vulnera mis derechos como cualquier ciudadano de este distrito de Kimbiri;

Es de precisar que con fecha 04 de octubre de 2021, el administrado solicitó el alineamiento y licencia de construcción, para todo el perímetro de 137.97 metros lineales con muros de bloquetas de concreto, el mismo que fue evaluado por el Jefe de la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, el cual mediante Informe N° 501-2021-MDK/GI-DCOT/ERF-J, de fecha 14 de octubre de 2021, señaló: "Que, el predio donde se solicita la Licencia de Construcción y Alineamiento de vías, se encuentra ubicado en un espacio destinado para el uso exclusivo para la recreación pasiva de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y Catastro Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-MDK, de fecha 17 de diciembre de 2007, ratificado por la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2009-A-OSG-MPLC, de fecha 27 de abril de 2009. Por lo tanto, no es viable la solicitud del administrado sobre el trámite de Licencia de Construcción y Alineamiento de vías, de acuerdo al PDU-MDK y el TUPA-2017, aprobado y vigente";

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 020-MDK, de fecha 17 de diciembre de 2007, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Kimbiri, en el cual, de acuerdo al Plano de Zonificación, el predio en mención, se encuentra en la Zona de Recreación Pasiva, en ese sentido, el Plano de Sistema de Inversiones, señala que dicha área en mención está destinada para la construcción de un parque infantil;

Que, mediante Informe N° 021-2022-MDK-GI/RLH-G, de fecha 17 de enero de 2022, el Ingeniero **Richard Lizana Huacho**, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita opinión legal respecto al Recurso de Apelación Administrativa contra la Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 0138-2021-MDK/GI presentado por el administrado **Alejandro Quintero Gavilán**;

Que, mediante Opinión Legal N° 06-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 31 de enero de 2022, el Abogado **Jean Oscar Diburga Inga**, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto al Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado **Alejandro Quintero Gavilán**, en donde precisa: **DECLÁRESE**, Improcedente el





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Recurso Administrativo de Apelación presentado por el Señor Alejandro Quintero Gavilán identificado con DNI N° 28561764. Asimismo, Ratifíquese en todos sus extremos, la Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 013-2021-MDK/GI;

Que, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)".

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 138-2021-MDK/GI, presentado por el Señor Alejandro Quintero Gavilán identificado con DNI N° 28561764, en mérito a los fundamentos técnicos y legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en autos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFIQUESE** en todos sus extremos, la Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 013-2021-MDK/GI.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR,** Agotada la vía Administrativa, en mérito al artículo 222 y 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro **DERIVAR**, todos los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, conforme a la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDK/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (**RAISA**) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (**CISA**), respecto a la Resolución de Sanción de Gerencia de Infraestructura N° 013-2021-MDK/GI, para continuar con el proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro y al Administrado Alejandro Quintero Gavilán en su domicilio Avenida Tupac Amaru N° 487 (Sector Tupac Amaru) del Distrito de Kimbiri, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI  
LA CONVENCION - CUSCO  
GERENTE MUNICIPAL  
CPC: Elver Henry Vicente Sánchez  
Gerente Municipal